



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Referencia : 2018 – 00394  
Radicación : MARÍA VICTORIA MENDIETA  
Demandante : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO  
Demandado : NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
Asunto : MAGISTERIO

**AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa al Despacho que la actora no ha presentado la consignación ordenada en el auto admisorio de la demanda, es del caso entrar a pronunciar sobre este hecho, que genera consecuencias determinadas en el trámite del presente medio de control.

Efectivamente, se admitió la demanda mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018 (folio 28) disponiendo entre otros aspectos, que el demandante consignara la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Admitida la demanda, le corresponde al accionante sufragar los gastos del proceso a fin de que se produzca el primer acto procesal, esto es, la notificación del auto admisorio a la entidad accionada, carga procesal que se cumple con la consignación de los dineros en la cuantía y oportunidad señalada en el admisorio de la demanda.

En relación con la conducta procesal que debe acometer el accionante en el evento de admitirse la demanda, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impuso una carga para el demandante en el sentido de depositar o consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso dentro del término que prudentemente el juez señale. De no cumplir con la referida obligación dentro del citado término, y transcurridos quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para el pago de los gastos del proceso sin que estos se acrediten procesalmente, deviene como efecto de derecho, el que se entienda que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente. El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 178. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en cosas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"

Conforme lo anterior, se tiene que mediante providencia del 12 de octubre de 2018, fue admitida la demanda, ordenándole al demandante depositar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, el valor correspondiente a los gastos procesales. Igualmente, con auto de fecha 25 de enero de 2019, se requirió a la demandante, concediéndole quince (15) días siguientes para el pago de los gastos del proceso, advirtiéndoselo que si al vencimiento del término señalado anteriormente no se acreditaba el pago de dichos gastos, se entendería que había desistido de la demanda y se procedería de inmediato al archivo.

Se concluye en consecuencia, que al haber transcurrido el término inicial de treinta (30) días que contempla la norma en cita y adicionalmente encontrándose vencido el término prudencial de quince (15) sin cancelar los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es del caso declarar que el demandante ha desistido de la demanda y debe, en consecuencia, procederse al archivo del expediente.

En el mérito de lo expuesto, Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** el desistimiento de la demanda que viene en la referencia, por las razones que vienen expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, se **ORDENA** el archivo de la actuación, previas las desanotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZ

508

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA                                    |
| JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO     |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de         |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy |
| a las 8:00 a.m.                                    |
| SECRETARÍA                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2018 – 00498  
Demandante : ROBERTO QUINTERO RUEDA  
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Asunto : REQUIERE PREVIA APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Revisada la foliatura se tiene que por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se admitió la demanda, ordenando entre otros asuntos a la demandante, que depositara la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para efectos de procesar o de ello no existe prueba dentro del expediente.

En virtud de lo expuesto, se dispondrá requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a la cancelación de los gastos ordinarios relativos a la notificación y allegue la consignación para continuar con el trámite del proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada de realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.  
Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                                 |
|------------|---|-------------------------------------------------|
| Referencia | : | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| Radicación | : | 2018 - 00526                                    |
| Demandante | : | MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA                  |
| Demandado  | : | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-AGENCIA    |
| Asunto     | : | NACIONAL DE MINERÍA.                            |
|            |   | REQUIERE PREVIA APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Revisada la foliatura se tiene que por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se admitió la demanda, ordenando entre otros asuntos a la demandante, que depositara la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para efectos de las notificaciones, no obstante, hasta el momento no se ha cumplido con dicha carga procesal o de ello no existe prueba dentro del expediente.

En virtud de lo expuesto, se dispondrá requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a la cancelación de los gastos ordinarios relativos a la notificación y allegue la consignación para continuar con el trámite del proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada de realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

"... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promoviera a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.  
Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                                                                            |
|------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                     |
| Radicación | : | 2019 – 00086                                                                               |
| Demandante | : | DIANA MARCELA NIÑO TAPIA                                                                   |
| Demandados | : | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN DE COLOMBIA APC-COLOMBIA |
| Asunto     | : | INADMITE DEMANDA                                                                           |

ANTECEDENTES

Estado al Despacho el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral promovido por el señor **DIANA MARCELA NIÑO TAPIA** contra el **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**, a efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> y el Código General del proceso.<sup>2</sup>

En aras de ser coherente con lo indicado en el párrafo precedente, debe indicarse que una vez estudiada la presente demanda, se encuentra que esta carece de requisitos para ser admitida, en consecuencia, deberá ser **INADMITIDA**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Según lo dispuesto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consiste en que:

*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)  
En este orden, en el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en aplicación del privilegio de la decisión previa del que goza la

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011  
<sup>2</sup> Ley 1564 de 2012

administración, debe anteriormente existir un pronunciamiento administrativo, que es el lado, desconocer uno de los requisitos para ejercitar adecuadamente el derecho de acción, y de otro, someter a la jurisdicción a congestiones innecesarias, dado que es posible que la contención se pueda solucionar en sede administrativa.

Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda demanda deberá contener:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

Así las cosas, evidencia el Despacho que la demanda se encuentra dirigida en contra de dos entidades, a saber: el PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA ; sin embargo, revisada la demanda, se observa que respecto de LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA no se eleva ninguna pretensión.

Por lo anterior, para ejercer el presente proceso en contra de PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la parte actora deberá determinar, expresando con precisión y claridad, sobre cuál(es) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta entidad, solicita la declaratoria de nulidad, aportando copia del mismo y acreditando frente a este el ejercicio de los recursos que según la Ley fueren obligatorios. Adicionalmente, deberá indicar que normas violan estos actos, explicando el concepto de violación respecto a la actuación de PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Por las razones anteriores, conforme con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir los defectos anotados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor DIANA MARCELA NIÑO TAPIA contra el PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA , conforme con lo previsto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leves Bonilla*  
**MARIA TERESA LEVES BONILLA**

**JUEZ**

|                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL<br>CIRCUITO<br>SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO                                  |
| No. _____ de conformidad con el artículo 201 del                     |
| C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente                      |
| providencia, hoy _____ a las                                         |
| 8:00 a.m.                                                            |

SECRETARIA

sdb





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2019 – 00083  
Demandante : SANDRA DEL PILAR ARTEAGA VELA  
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE  
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora SANDRA DEL PILAR ARTEAGA VELA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, en relación con la RESOLUCIÓN No. 039387 DE 24 DE AGOSTO DE 2018 proferida por LA JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-

6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil

pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.

7. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevénase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 49 del expediente, téngase al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.79.536.856 y Tarjeta Profesional No. 93610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del accionante, el señor **SANDRA DEL PILAR ARTEAGA VELA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leves Bonilla*  
**MARIA TERESA LEVES BONILLA**  
**JUEZA**

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2019-087**  
**Demandante : JORGE SAID ROCHA CHÁVEZ**  
**Demandado : LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**Asunto : ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **JORGE SAID ROCHA CHÁVEZ** actuando a través de apoderada judicial, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación al **ACTO FICTO O PRESUNTO**, derivado del silencio administrativo negativo, con ocasión a la petición No. **E-2018-99697** elevada el 19 DE JUNIO DE 2018 ante **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se dispone;

**1. ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Notifíquese personalmente a los Representantes legales de la entidades demandadas, o a quienes estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.**

**3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).**

**4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).**

**5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.**

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad  
con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy, \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 14 del expediente, téngase a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTANA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, el señor **JORGE SAID ROCHA CHAVEZ**.
8. Advértasele a las entidades demandadas que dentro del término de la contestación de la demanda **deberán aportar todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. Prevénase a las partes demandadas que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
7. Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRIARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2019 – 00080  
**Demandante** : LILIANA HELENA LOZANO BERMUDEZ  
**Demandado** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
**FONPREGMAG**  
**Asunto** : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora LILIANA HELENA LOZANO BERMUDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREGMAG, en relación con la RESOLUCIÓN No.6073 DE 28 DE AGOSTO DE 20017, RESOLUCION No. 8148 DE 21 AGOSTO DE 2018 Y LA No. 12146 de 4 DE DICIEMBRE DE 2018 proferida por EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se dispone:

**1. ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**2.** Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-

**3.** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).

**4.** Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-

**5.** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-

6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.

7. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las results del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 49 del expediente, téngase al Doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.7.176.094 y Tarjeta Profesional No. 230.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del accionante, el señor **LILIANA HELENA LOZANO BERMUDEZ**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

JUEZA

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO     |
| SECCIÓN SEGUNDA                                    |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de         |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy |
| a las 8:00 a.m.                                    |
| SECRETARIA                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2019 – 00088  
Demandante : EDGAR ALFONSO CASTELLANOS BERRIO  
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE  
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por el señor EDGAR ALFONSO CASTELLANOS contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, en relación con la RESOLUCIÓN No. 20181100239031 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 proferida por LA JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-
6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil

pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.

7. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevengase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 13 del expediente, téngase a la Doctora JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.065.810.074 y Tarjeta Profesional No.290.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del accionante, el señor EDGAR ALFONSO CASTELLANOS BERRIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZA

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                                                                                                                     |
|------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                              |
| Radicación | : | 2019-085                                                                                                                            |
| Demandante | : | MILHEM ESNEDA DEL CARMEN RICO REYES                                                                                                 |
| Demandado  | : | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A |
| Asunto     | : | ADMITE DEMANDA                                                                                                                      |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora MILHEM ESNEDA DEL CARMEN RICO REYES actuando a través de apoderada judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en relación a la RESOLUCIÓN No. 427 DE 24 DE ENERO DE 2019, proferido por la DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, y del ACTO FICTO O PRESUNTO, derivado del silencio administrativo negativo, con ocasión a la petición No. 20180322682542 elevada el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A . En consecuencia, se dispone;

**1. ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Notifíquese** personalmente a los Representantes legales de la entidades demandadas, o a quienes estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**3. Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

**4. Notifíquese** por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Maria Teresa Leves Bonilla  
JUEZA

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.
7. Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Advértasele a las entidades demandadas que dentro del término de la contestación de la demanda deberán aportar todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevengase a las partes demandadas que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos contenidos en el poder visible a folio No. 14 del expediente, téngase a la Doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.218.999 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 175.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora MILHEM ESNEDA DEL CARMEN RICO REYES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                         |
|------------|---|-----------------------------------------|
| Referencia | : | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | : | 2018 – 00223                            |
| Demandante | : | LUZ STELLA CAMARGO MARTÍNEZ             |
| Demandado  | : | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  |
| Asunto     | : | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL            |

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 21 de marzo de 2019 a las 09:45 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la Doctora CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.048.922 y Tarjeta Profesional 112.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 48.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
Juez

Nº6

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO     |
| SECCIÓN SEGUNDA                                    |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -- + de    |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy |
| a las 8:00 a.m.                                    |
| SECRETARIA                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                         |
|------------|---|-----------------------------------------|
| Referencia | : | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | : | 2018 – 00124                            |
| Demandante | : | CLARA INÉS TRUJILLO ALVARADO            |
| Demandado  | : | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  |
| Asunto     | : | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL            |

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2019 a las 09:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DEJENSE las constancias del caso.-

**TERCERO:** Téngase a la Doctora **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.651.604 de Guatavita y Tarjeta Profesional 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 48.-

**CUARTO:** Téngase al Doctor **IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.693.468 de Bogotá y Tarjeta Profesional 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y extensiones del memorial poder de sustitución visible a folio 69.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

Nº 6

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO     |
| SECCIÓN SEGUNDA                                    |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -- + -- de |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy |
| _____ a las 8:00 a.m.                              |
| SECRETARIA                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia  
Radicación: 2018 – 00279  
Demandante: TOBIAS FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.  
Asunto: FICHA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.

**TERCERO:** Téngase a la Doctora **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.696.081 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 261.640 C. S. de la J, como apoderada de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 70.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. + ..... de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
..... a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA

2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|             |                                                                          |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Referencia  | NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                    |
| Radicación: | 2018 – 00110                                                             |
| Demandante: | MARIA ALEJANDRA ÁVILA RODRÍGUEZ                                          |
| Demandado:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD |
| Asunto:     | FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL                                              |

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2019 a las 10:15 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso. -

**TERCERO:** Téngase al Doctor **JOSÉ OSWALDO SUAREZ SILVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.241.698 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 152.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla  
JUEZ

|                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO                           |
| SECCIÓN SEGUNDA                                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. + _____ de                       |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se                       |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                               |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                                                                                    |
|------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                             |
| Radicación | : | 2018 – 00262                                                                                       |
| Demandante | : | BLANCA NIEVES PÉREZ ZAPATA                                                                         |
| Demandado  | : | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto     | : | ACEPTA RENUNCIA PODER – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL                                               |

Encuentra el Despacho que a folio 50 del expediente, obra escrito presentado por la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar en nombre y representación de la entidad demandada y que a folio 51 del expediente se encuentra la comunicación en tal sentido, enviada a la entidad accionada.

Asimismo, se advierte que obra a folio 48 del expediente renuncia al poder de sustitución presentada por la doctora **DIANA CAROLINA PRADA NOVA**.

Acorde con lo anterior, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que viene presentada, precisando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido<sup>1</sup>.

Es oportuno advertir que, es deber del poderdante proceder a nombrar apoderado que lo represente dentro del trámite procesal que se adelanta, desde el momento en que el recibe la comunicación de la renuncia, sin que se efectúe requerimiento judicial, puesto que la comunicación de la renuncia al poder enviada por el abogado que renuncia al mandato surte estos efectos.

Lo anterior significa que la responsabilidad de la defensa dentro del proceso de la referencia depende únicamente de la actividad de las partes para continuar con el trámite procesal, sin que esto implique que las etapas procesales se deban suspender ante la falta de diligencia, en este caso de la accionada, para nombrar apoderado; por lo que visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente y precisando, en

<sup>1</sup> En concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

este evento, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide la realización de la audiencia, conforme lo preceptúa el artículo 180, numeral 2 del CPACA.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la renuncia al poder principal presentada por la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, así como la renuncia al poder de sustitución presentada por la doctora **DIANA CAROLINA PRADA NOVA**.

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 21 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Maria Teresa Leyes Bonilla  
Juez

NVE

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. + de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

|            |   |                                                                                                    |
|------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                            |
| Radicación | : | 2018 – 00220                                                                                       |
| Demandante | : | SANDRA FABIOLA MEJÍA BELTRÁN                                                                       |
| Demandado  | : | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto     | : | ACEPTA RENUNCIA PODER – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL                                               |

Encuentra el Despacho que a folio 94 del expediente, obra escrito presentado por la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar en nombre y representación de la entidad demandada y que a folio 95 del expediente se encuentra la comunicación en tal sentido, enviada a la entidad accionada.

Acorde con lo anterior, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que viene presentada, precisando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido<sup>1</sup>.

Es oportuno advertir que, es deber del poderdante proceder a nombrar apoderado que lo represente dentro del trámite procesal que se adelanta, desde el momento en que el recibe la comunicación de la renuncia, sin que se efectúe requerimiento judicial, puesto que la comunicación de la renuncia al poder enviada por el abogado que renuncia al mandato surte estos efectos.

Lo anterior significa que la responsabilidad de la defensa dentro del proceso de la referencia depende únicamente de la actividad de las partes para continuar con el trámite procesal, sin que esto implique que las etapas procesales se deban suspender ante la falta de diligencia, en este caso de la accionada, para nombrar apoderado; por lo que visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente y precisando, en este evento, que *la inasistencia de quienes deban concurrir no impide la realización de la audiencia*, conforme lo preceptúa el artículo 180, numeral 2 del CPACA.

<sup>1</sup> En concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: ACEPTESE** la renuncia al poder principal presentada por la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**.
- SEGUNDO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2019 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO: DÉJENSE** las constancias del caso. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

Nº6

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO     |
| SECCIÓN SEGUNDA                                    |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de  |
| conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  |
| notifica a las partes la presente providencia, hoy |
| _____a las 8:00 a.m.                               |
| SECRETARIA                                         |